

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
CENTRO DE INVESTIGACION
E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Salta 41 - 1er. Piso C.C. 154
100. Resistencia - Chaco - Argentina

Sello

N 459-10

Anexo a la Resolución 104

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
CENTRO DE INVESTIGACION
E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Salta 41 - 1er. Piso C.C. 154
100. Resistencia - Chaco - Argentina

sanciona con fuerza de Ley No 3.373

ARTICULO 1º: Establécese para los actos oficiales que se cumplan en el Territorio Provincial, el orden de precedencia que se determina en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º: Los actos oficiales en el Territorio Provincial serán presididos por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre en el lugar y en función a la naturaleza del acto que se desarrolle, de acuerdo al Poder al que pertenece. De esta manera, los que correspondan a áreas del Poder Ejecutivo serán presididos por el señor Gobernador, su sucesor legal o el ministro del ramo que asista en su representación; los que correspondieren al Poder Legislativo por el Presidente de la Cámara de Diputados o su sucesor legal, y los que correspondan al Superior Tribunal de Justicia por el presidente o subrogante legal y/o Ministro del Cuerpo.

Quando una autoridad de las previstas en la presente ley asista a un acto representando a otra, se le asignará la ubicación que en el orden de precedencia le corresponda a su propio cargo, y no al del que representa.

ARTICULO 3º: La precedencia de funcionarios no incluidos en el orden establecido en la presente ley, se fijará analógicamente por el jefe de ceremonial del Poder del Estado que corresponda.

Corresponderá a la Dirección de Ceremonial del Poder que origina el acto, la organización del mismo y el cumplimiento del orden de precedencia previsto en la presente ley. A tal efecto corresponderá a la Dirección de Ceremonial de los restantes poderes invitados proveer con suficiente anticipación la nómina de integrantes de los mismos que concurren, a los fines del cumplimiento del artículo 1º y 4º de esta ley.

ARTICULO 4º: El orden de precedencia en los actos oficiales, implicará además la mención por nombre y jerarquía o cargo de los funcionarios presentes, debiendo compatibilizarse cuando correspondiere con el orden de precedencia nacional, con los diplomáticos extranjeros.

ARTICULO 5º: En las oportunidades en que se realicen actos o ceremonias en reparticiones, organismos o jurisdicciones que estén incluidos en el orden de precedencia establecido en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley, el titular del área pasará a ocupar el segundo lugar después de la autoridad que preside el acto.

Modificado por: Ley 4263 (A 34)

Eduardo Santiago Taibbi
EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

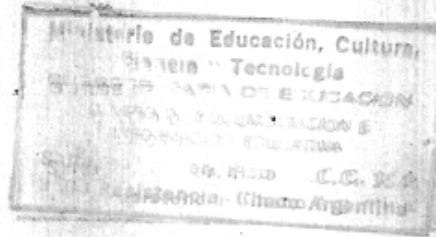
Livio A. Lataza Lanteri
ING. LIVIO A. LATAZA LANTEIN
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

m.

Eduardo Taibbi



PROVINCIA DEL CHACO
CAMARA DE DIPUTADOS




ARTICULO 6º: Los actos o ceremonias que sean organizados por los municipios, serán presididos por las autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, mencionados en los puntos 1) y 2) de la planilla anexa que forma parte integrante de la presente, que se encontraren en el lugar, correspondiendo que el señor Intendente Municipal de la localidad ocupe el orden de precedencia subsiguiente al de la autoridad que preside el acto.

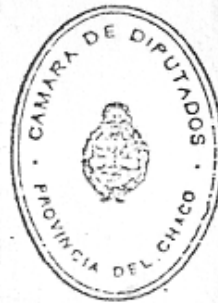
ARTICULO 7º: La presente ley tendrá vigencia en todo el Territorio Provincial y deroga toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º: Invítase a las municipalidades a adherirse a la presente ley.

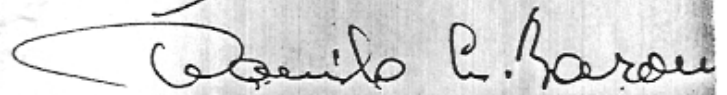
ARTICULO 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.


EDUARDO SANTIAGO TABBI
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

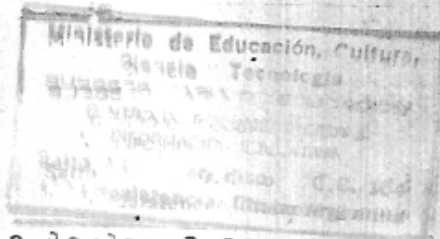



ING. LIVIO A. LATAZA LANTERI
VICE PRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS









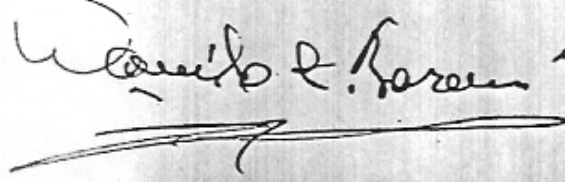
Planilla Anexa a la ley 3:373

- 1) Gobernador, Presidente de la Cámara de Diputados y Presidente del Superior Tribunal de Justicia.
- 2) Vicegobernador, Vicepresidente de la Cámara de Diputados y Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia.
- 3) Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales, Intendente Municipal, Ministros del Superior Tribunal y Ministros del Poder Ejecutivo.
- 4) Arzobispo de la ciudad de Resistencia y Obispos invitados.
- 5) Ex-gobernadores Constitucionales.
- 6) Jefe Región Aérea Noreste y Jefe Guarnición Militar Ejército Resistencia.
- 7) Fiscal de Estado.
- 8) Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.
- 9) Secretarios de Estado, Secretarios Cámara de Diputados, Procurador General del Superior Tribunal de Justicia.
- 10) Concejales Municipales.
- 11) Jueces del Poder Judicial Provincial y de la Justicia Federal.
- 12) Presidente del Tribunal de Cuentas.
- 13) Subsecretarios, Presidentes de entes Autárquicos y/o Descentralizados y de Empresas de Economía Mixta de la Provincia.
- 14) Ex-Legisladores Nacionales y Provinciales.
- 15) Cuerpo Consular acreditado.
- 16) Presidente del Consejo General de Educación y Decanos de la UNNE y demás existentes en el Territorio Provincial.
- 17) Jefe de Policía de la Provincia del Chaco y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, Jefe de Sección Resistencia de Gendarmería Nacional, Jefe Prefectura Naval / Barranqueras, Jefe Delegación Resistencia, Policía Federal, Director del Servicio Penitenciario U7 y U11.
- 18) Escribano General de Gobierno, Asesor General de Gobierno, integrantes de Directorios o Consejos Directivos de los entes Autárquicos y/o Descentralizados o Empresas de Economía Mixta.

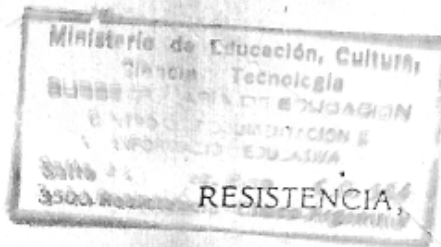
Señores Delegados reparticiones nacionales con asiento en la Provincia y Directores Generales y Directores Provinciales.


EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


ING. LIVIO A. LATAZA LAUTERI
VICE PRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO



18 AGO. 1988

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 3373, observada por el Poder Ejecutivo por Nota Nº 278 de fecha 1º de julio de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 104 de fecha 10 de agosto de 1988, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, acepta las observaciones a la misma;

Que en consecuencia, conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial en su artículo 114º y las emanadas de la Ley Nº 3195, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º : PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 3373, cuyas observaciones fueran aceptadas por la Cámara de Diputados, según Resolución Nº 104/88, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º : Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Danielo L. Baroni
D. DANIELO LUIS BARONI
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

DECRETO Nº 1105

[Signature]
ING. ROGELIO ANTONIO CAMARASA
MINISTRO DE ECONOMIA OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS